JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA "COOFACENEIVA" contra ALBEIRO VILLARREAL MENDEZ, radicado 2021-00913-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía en favor de la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO DE NEIVA "COOFACENEIVA", representada legalmente por TERESA Leonor Barrera Duque o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra ALBEIRO VILLARREAL MENDEZ, mayores de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

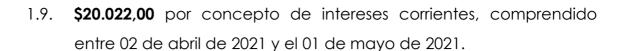
CAPITAL INSOLUTO Pagaré No. 00044097

1.1 \$167.526,00 por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios desde el 11 de octubre de 2021 a la tasa pactada en el pagare, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS EN MORA

 1.2. Cuota que venció el 01 de febrero de 2021, por la suma de \$109.198,00, más los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagare, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el **02** del mismo mes y año, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensual.

- 1.3. **\$27.866,00** por concepto de intereses corrientes, comprendido entre 02 de enero de 2021 y el 01 de febrero de 2021.
- 1.4. Cuota que venció el 01 de marzo de 2021, por la suma de \$145.249,00, más los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagare, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 02 del mismo mes y año, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensual.
- 1.5. **\$25.298,00** por concepto de intereses corrientes, comprendido entre 02 de febrero de 2021 y el 01 de marzo de 2021.
- 1.6. Cuota que venció el 01 de abril de 2021, por la suma de \$147.864,00, más los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagare, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 02 del mismo mes y año, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensual.
- 1.7. **\$22.683,00** por concepto de intereses corrientes, comprendido entre 02 de marzo de 2021 y el 01 de abril de 2021.
- 1.8. Cuota que venció el 01 de mayo de 2021, por la suma de \$150.525,00, más los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagare, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 02 del mismo mes y año, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensual.



- 1.10. Cuota que venció el 01 de junio de 2021, por la suma de \$153.235,00, más los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagare, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 02 del mismo mes y año, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensual.
- 1.11. **\$17.312,00** por concepto de intereses corrientes, comprendido entre 02 de mayo de 2021 y el 01 de junio de 2021.
- 1.12. Cuota que venció el 01 de julio de 2021, por la suma de \$155.933,00, más los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagare, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 02 del mismo mes y año, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensual.
- 1.13. **\$14.554,00** por concepto de intereses corrientes, comprendido entre 02 de junio de 2021 y el 01 de julio de 2021.
- 1.14. Cuota que venció el 01 de agosto de 2021, por la suma de \$158.801,00, más los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagare, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 02 del mismo mes y año, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensual.
- 1.15. **\$11.746,00** por concepto de intereses corrientes, comprendido entre 02 de julio de 2021 y el 01 de agosto de 2021.
- 1.16. Cuota que venció el 01 de septiembre de 2021, por la suma de \$161.659,00, más los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagare, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 02 del mismo mes y año, hasta



cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensual.

- 1.17. \$ 8.888,00 por concepto de intereses corrientes, comprendido entre 02 de agosto de 2021 y el 01 de septiembre de 2021.
- 1.18. Cuota que venció el 01 de octubre de 2021, por la suma de \$164.569,00, más los intereses moratorios a la tasa pactada en el pagare, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el **02** del mismo mes y año, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensual.
- 1.19. \$5.978,00 por concepto de intereses corrientes, comprendido entre 02 de septiembre de 2021 y el 01 de octubre de 2021.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tienen para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

- 2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.
- 3.- RECONOCER personería al doctor LINO ROJAS VARGAS, conforme al poder conferido por la parte ejecutante, y en los términos allí estipulados.
- 4.- TENER como dependientes judiciales a la abogada LAURA FERNANDA RICO BOHORQUEZ y a la estudiante KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, en los términos solicitados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika